



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Estructuras Agrarias.—Decreto 7/1997, de 21 de enero, de modificación del Decreto 78/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda..... 372

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Ceses.—Decreto 8/1997, de 21 de enero, por el que se acuerda el cese de Don José Manuel Sánchez Rojas como Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda..... 372

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 9

de enero de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2554/1996 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico, especialidad I.T.A., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 373

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación La Parrilla, del término municipal de Jerez de los Caballeros..... 373

Explotaciones porcinas.—Resolución de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación La Portuguesa, del término municipal de Badajoz 373

Explotaciones porcinas.—Resolución de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Tablado y Capilla, del término municipal de Jerez de los Caballeros..... 374

Explotaciones porcinas.—Resolución de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Dehesa de Martín Gil, del término municipal de Santa Marta de los Barros.....

374

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 13 de enero de 1997, por la que se corrige error advertido en la Orden de 16 de octubre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 13 expedientes

374

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Almendralejo.....

374

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Badajoz.....

378

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Don Benito.....

381

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Jerez de los Caballeros.....

384

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Montijo

388

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Los Santos de Maimona

391

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Villafranca de los Barros

394

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Villanueva de la Serena

397

Gas. Concesión Administrativa.—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Zafra

401

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdemorales.....

404

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 19 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Diseño, maquetación, etc. de guía de productores agroalimentarios y guía de vinos de Extremadura. Expte.: 54/96»º 405

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Resolución de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro adquisición de equipos informáticos para desarrollo del convenio para la integración de emigrantes y retornados 405

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Adjudicación.—Resolución de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el contrato de asistencia técnica, Expte. A-19/96: «Servicio de mantenimiento del cableado electrónica de red de datos e infraestructura del Centro de Cálculo del

edificio de la Junta de Extremadura, en Paseo de Roma s/n. de Mérida» 405

Notificaciones.—Anuncio de 9 de enero de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Pedro Pérez Montero, correspondiente al expediente número 96010456 405

Notificaciones.—Anuncio de 9 de enero de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Dña. Sacramento Ferrer Sánchez, correspondiente al expediente número 96010457 406

Información pública.—Anuncio de 15 de enero de 1997 publicando la desafectación de un inmueble, a efectos de ejercicio del derecho de reversión 407

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 4 de diciembre de 1996, sobre construcción de un hotel de 3 estrellas y servicios complementarios en parcela n.º 5014 del polígono 029 del catastro de rústica, PK. 0,400 (margen derecha) de Ctra. comarcal C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar, en Villanueva de la Serena 407

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdemorales, y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 2 de noviembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 130, 7/11/1995).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 7/1997, de 21 de enero, de modificación del Decreto 78/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda

La estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda configurada por el Decreto 78/1995, de 31 de julio, ha respondido a las expectativas para las que se configuró; sin embargo la práctica del tiempo transcurrido aconsejan la introducción de un cambio en su diseño, cual es la de acumular en la Dirección General de Ingresos la gestión de los Fondos Europeos en cuanto recursos económicos de la Hacienda Regional que son, concluida su fase de gestión planificadora.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 21 de enero de 1997.

DISPONGO

Artículo Único. 1.—Se adscriben a la Dirección General de Ingresos las competencias de la Dirección General de Planificación y Presupuestos establecidas en el Decreto 78/1995, de 31 de julio, en relación con los Fondos e instrumentos financieros provenientes de la Unión Europea.

2.—Se adscribe a la Dirección General de Ingresos el Servicio de Fondos de Desarrollo hasta ahora dependiente de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Disposiciones Finales

Primera: Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 8/1997, de 21 de enero, por el que se acuerda el cese de Don José Manuel Sánchez Rojas como Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1997

DISPONGO

Cesar en el cargo de Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a petición propia al Ilmo. Sr. Don José Manuel Sánchez Rojas, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 9 de enero de 1997 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.554/1996 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico, Especialidad I.T.A., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 4 de diciembre de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.554/1996, promovido por D. Julio González Sánchez contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 5 de septiembre de 1996, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto con fecha 10 de agosto de 1996 contra la relación de aprobados publicada el día 31 de julio de 1996, respecto al tercer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995 para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico, Especialidad, I.T.A., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción,

Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación La Parrilla, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal, Cárnicas Joselito, S.A., solicitando la baja de la explotación porcina de su propiedad «La Parrilla» con número de Registro 700033, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder la baja solicitada.

Merida, 9 de enero de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación La Portuguesa, del término municipal de Badajoz.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal, D. Marcelo Sánchez Cuéllar, solicitando la baja de la explotación porcina de su propiedad «La Portuguesa» con número de Registro 150090, del término municipal de Badajoz.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder la baja solicitada.

Mérida, 10 de enero de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Tablado y Capilla, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Por cambio de orientación productiva a Cebadero de la explotación porcina «Tablado y Capilla» con número de Registro 700818, del término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo titular es D.^a Mercedes Falcó Anchorena.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder la baja como Granja de Protección Sanitaria Especial.

Mérida, 10 de enero de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 10 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Dehesa de Martín Gil, del término municipal de Santa Marta de los Barros.

Por incumplimiento de los requisitos legales que marca la legislación vigente causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación porcina Dehesa de Martín Gil, del término municipal de Santa Marta de los Barros, con n.º de Registro 1210006, cuyo titular es D. Moisés y Pilar Díaz Bruz.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder la baja como Granja de Protección Sanitaria Especial.

Mérida, 10 de enero de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA**

ORDEN, de 13 de enero de 1997, por la que se corrige error advertido en la Orden de 16 de octubre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 13 expedientes.

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 16 de octubre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 13 expedientes, publicada en el DOE n.º 125 de 29 de octubre de 1996, se procede, de conformidad al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su oportuna rectificación.

En la página 5330, Anexo I, línea del expediente IA:96-157-1 INDUSTRIAS REUNIDAS CASTELAR, S.A., columna Empleo a crear, donde dice «1.5» debe decir «0.5».

Mérida, a 13 de enero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Almendralejo

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Almendralejo.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III

de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Órgano competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Almendralejo, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Antena en Alta Presión A, ejecutada en tubería de acero, para conexión de la Red Nacional de Gasoductos con estación de regulación y medida.
- * Una estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas, cada una de 2.000 m³ (n)/h, más una línea de reserva de igual caudal nominal
- * Dos estaciones de regulación MPB/MPA para alimentación de las zonas del casco antiguo e histórico o de baja densidad de población, con un caudal nominal de 750 m³ (n)/h cada una.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de acero de diámetro nominal 6 y 8 pulgadas o polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros, trabajando en MPB o MPA, según zonas.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y

63 milímetros para media presión B y entre 200 y 63 milímetros para media presión A.

- * El presupuesto de la instalación asciende a 436.414.660 ptas (cuatrocientos treinta y seis millones, cuatrocientas catorce mil seiscientos sesenta pesetas).
- * Planta de gas natural licuado: la empresa establecerá una planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el caso de que se produjese un retraso en la conexión de la red de distribución a la Red Nacional de Gasoductos. Dicha planta contará inicialmente con dos depósitos, para ampliarse posteriormente hasta tres, siendo la capacidad unitaria de 100 m³.
- * El presupuesto de la planta de gas natural licuado (si fuese necesaria) asciende a 120.000.000 pts (ciento veinte millones de pesetas).

SEGUNDA.—Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

- * Su poder calorífico superior no podrá ser inferior a 9.000 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- * Las presiones máximas de la red de distribución serán de 4 bar para MPB y de 0,4 bar para MPA; siendo las presiones mínimas garantizadas de 0,4 bar para MPB y de 0.05 bar para MPA.
- * Los contenidos en ácido sulfúrico y amoníaco no serán superiores a 1,5 miligramos y a 15 miligramos por metro cúbico normal, respectivamente.
- * El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- * El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- * El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Almendralejo.
- * La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.— La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 8.728.293 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico ó mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 «Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estruc-

tura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General .

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.
- b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de

acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autónoma podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Badajoz

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Órgano com-

petente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Dos antenas en Alta Presión A, ejecutadas en tubería de acero, para conexión de la Red Nacional de Gasoductos con las estaciones de regulación y medida.
- * Dos estaciones de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas, cada una de 7.000 m³ (n)/h, más una línea de reserva de igual caudal.
- * Dos estaciones de regulación MPB/MPA para alimentación de las zonas del casco antiguo e histórico o de baja densidad de población, con un caudal nominal de 750 m³ (n)/h cada una.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de acero de diámetro nominal 6 y 8 pulgadas o polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros, trabajando en MPB o MPA, según zonas.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 63 milímetros para media presión B y entre 200 y 63 milímetros para media presión A.
- * El presupuesto de la instalación asciende a 1.825.827.800 ptas (mil ochocientos veinticinco millones ochocientos veintisiete mil ochocientas pesetas).
- * Planta de gas natural licuado: La empresa establecerá una planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el caso de que se produjese un retraso en la conexión de la red de distribución a la Red Nacional de Gasoductos. Dicha planta contará inicialmente con dos depósitos, para ampliarse posteriormente hasta cuatro, siendo la capacidad unitaria de 100 m³.
- * El presupuesto de la planta de gas natural licuado (si fuese necesaria) asciende a 230.000.000 pesetas (doscientos treinta millones de pesetas).

SEGUNDA.—Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Su poder calórico superior no podrá ser inferior a 9.000 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Las presiones máximas de la red de distribución serán de 4 bar para MPB y de 0,4 bar para MPA; siendo las presiones mínimas garantizadas de 0,4 bar para MPB y de 0.05 bar para MPA.

* Los contenidos en ácido sulfúrico y amoníaco no serán superiores a 1,5 miligramos y a 15 miligramos por metro cúbico normal, respectivamente.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Badajoz.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.— La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de

publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 36.516.556 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico ó mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administra-

tiva previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.
- b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

- 1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Don Benito

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Don Benito.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Don Benito, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

* Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 345 m³.

* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 2.000 m³ (n)/h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.

* Equipos de trasvase, vaporación y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.

* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.

* El presupuesto de la instalación asciende a 553.910.690 ptas (quinientos cincuenta y tres millones, novecientos diez mil seiscientas noventa pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.

* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Don Benito.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite má-

ximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 11.078.214 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico ó mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el

Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabili-

dades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión,

además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Jerez de los Caballeros

Por la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, y a la vista del informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre el cumplimiento de las condiciones de garantía, im-

portancia, calidad, regularidad y precios del suministro por la solicitud y proyecto presentados.

Vista la Ley 10/1987, de 15 de junio, para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de gases combustibles, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Órgano competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de almacenamiento de 171 m³.
- * Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m³ (n)/h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- * Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.
- * El presupuesto de la instalación asciende a 229.309.616 ptas (doscientos veintinueve millones, trescientas nueve mil seiscientas dieciséis pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.

* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Jerez de los Caballeros.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.— La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 4.586.192 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico ó mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.
- b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la

concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autónoma podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Montijo.

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Montijo.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Órgano competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Montijo, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

* Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 171 m.³.

* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.500 m.³ (n)h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.

* Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.

* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.

* El presupuesto de la instalación asciende a 347.552.220 pesetas (trescientos cuarenta y siete millones, quinientas cincuenta y dos mil doscientas veinte pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.

* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Montijo.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite má-

ximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 6.951.044 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el

Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y pertecionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabili-

dades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General .

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se registrarán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la

Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autónoma podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Los Santos de Maimona.

Por las empresas REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Los Santos de Maimona.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por

las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Los Santos de Maimona, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 112 m.³.
- * Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m.³ (n)h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- * Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.
- * El presupuesto de la instalación asciende a 205.180.144 pesetas (doscientos cinco millones, ciento ochenta mil, ciento cuarenta y cuatro pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.

* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Los Santos de Maimona.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 4.103.603 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la

concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Villafranca de los Barros.

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Villafranca de los Barros.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Villafranca de los Barros, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 171 m.³.
- * Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m.³ (n)h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- * Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.
- * El presupuesto de la instalación asciende a 308.369.600 pesetas (trescientos ocho millones, trescientas sesenta y nueve mil seiscientas pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

- * Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- * Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.
- * Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- * El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- * El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- * El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Villafranca de los Barros.
- * La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 6.167.392 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energ a de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Bolet n Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deber n preverse para responder a los avances tecnol gicos en el campo del gas y lograr abastecimientos m s flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducci n del gas deber n ser objeto de una progresiva modernizaci n y perfeccionamiento, adapt ndose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energ a y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidar  del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resoluci n, as  como de la inspecci n de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de car cter general o parcial, que seg n las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesi n, deber n ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelaci n. Con car cter previo al comienzo de las obras el concesionario deber  presentar un detallado plan de ejecuci n de las mismas.

Asimismo el concesionario dar  cuenta de la terminaci n de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podr n entrar en servicio. A tal efecto habr  de presentar un certificado de final de obra firmado por T cnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habr  de constar que la construcci n y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos t cnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas t cnicas y de seguridad vigente que sean de aplicaci n. Igualmente deber  hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deber  mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparaci n de aver as, reclamaciones y, en general, de atenci n a los usuarios, siendo responsable de la conservaci n y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servi-

cio P blico de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las dem s personas f sicas o entidades relacionadas con la instalaci n o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalaci n, se deber  comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentaci n necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condici n.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendr  obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el  mbito de la presente concesi n, ateni ndose en todo caso a lo dispuesto en el Capitulo V del repetido Reglamento General .

El cambio de las caracter sticas del gas suministrado, o la sustituci n por otro intercambiable, requerir  la autorizaci n administrativa previa, de acuerdo con el art culo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio P blico de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinaci n de las tarifas de aplicaci n a los suministros de gas se regir n por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio P blico de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de p liza anexa a  ste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energ a y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesi n se otorga por un plazo de 30 a os, prorrogables hasta un m ximo de 75, contados a partir de la fecha de publicaci n de esta Resoluci n en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podr  efectuar el suministro y la distribuci n de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, seg n el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertir n a la Comunidad Aut noma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el p rrafo anterior, o el de las pr rrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el art culo 7. , apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones B sicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de com-

petencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Villanueva de la Serena.

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOGEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Villanueva de la Serena, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

- * Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 230 m.³.
- * Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.500 m.³ (n)h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- * Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.
- * Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.
- * Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.
- * El presupuesto de la instalación asciende a 458.244.430 pesetas (cuatrocientos cincuenta y ocho millones, doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

- * Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- * Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.
- * Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- * El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- * El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- * El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Villanueva de la Serena.
- * La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 9.164.889 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para ga-

rantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en

las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las

mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autónoma podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Zafra.

Por las empresas REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A., ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Zafra.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

RESUELVE

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Zafra, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión, serán las siguientes:

* Planta de almacenamiento de propano con una capacidad de almacenamiento de 230 m.³.

* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.500 m.³ (n)h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.

* Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en Media Presión A.

* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 160 y 90 milímetros para media presión A.

* El presupuesto de la instalación asciende a 334.024.410 pesetas (trescientos treinta y cuatro millones, veinticuatro mil cuatrocientas diez pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 bar.

* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Zafra.

* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 6.680.488 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orde del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y pertecionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigente que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases

Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General .

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se registrarán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987 de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e inde-

pendientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario, podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería de
Economía, Industria y Hacienda,
FELIPE A. JOVER LORENTE

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 25 de septiembre de
1996, de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura
por la que se aprueban definitivamente las
Normas Subsidiarias de Planeamiento
Municipal de Valdemorales.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdemorales.

2.º Publicar como anejo junto a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo.

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del Servicio: «Diseño, maquetación, etc. de guía de productores agroalimentarios y guía de vinos de Extremadura. Expte.: 54/96».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación del Servicio «Diseño, maquetación, etc. de guía de productores agroalimentarios y guía de vinos de Extremadura. Expte.: 54/96», por el sistema de Concurso Público, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se adjudica el Servicio de «Diseño, maquetación, etc. de guía de productores agroalimentarios y guía de vinos de Extremadura. Expte.: 54/96», a la empresa INDUGRAFIC ARTES GRAFICAS, S.L., por un importe total de siete millones cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas (7.495.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 19 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro adquisición de equipos informáticos para desarrollo del convenio para la integración de emigrantes y retornados.

Celebrado el concurso para la contratación del suministro adquisición de equipos informáticos para desarrollo del convenio para la integración de emigrantes y retornados anunciado en el D.O.E. n.º 133 de fecha 16 de noviembre de 1996, se hace pública la adjudicación, con fecha 17 de diciembre de 1996, a la empresa INFORMATICA EL CORTE INGLES por un importe de 5.964.774.-ptas. (cin-

co millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesetas).

Mérida, a 13 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 15.01.96 (D.O.E. 30.01.96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION, de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el contrato de Asistencia Técnica, Expt. A-19/96: «Servicio de mantenimiento del cableado electrónica de red de datos e infraestructura del Centro de Cálculo del edificio de la Junta de Extremadura, en Paseo de Roma s/n, de Mérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de referencia, a la empresa CELCA INGENIEROS, S.A., por importe de 59.812.500 Ptas.

Mérida, a 14 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 9 de enero de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Pedro Pérez Montero, correspondiente al expediente número 96010456

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su do-

micilio, se hace pública la notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Pedro Pérez Montero con domicilio en la C/ Monasterio Veruela, 4, 2.º-A de Sevilla.

JF/vc
CONCEPTO: Donaciones
EXPEDIENTE: 96010456

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.ª Dolores Montero García, a favor de Pérez Montero Pedro, elevada a escritura pública de compraventa n.º 259 el 18 de agosto de 1992, ante el Notario D. Antonio Luis Ruiz Reyes, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Los Inmuebles descritos en la escritura arriba referenciada.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 38 6131 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Actuario, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

AUNCIO de 9 de enero de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Sacramento Ferrer Sánchez, correspondiente al expediente número 96010457

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Sacramento Ferrer Sánchez, con domicilio en la C/ Monasterio Veruela, 4, 2.º-A de Sevilla.

JF/vc
CONCEPTO: Donaciones
EXPEDIENTE: 96010457

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.ª Dolores Montero García, a favor de Ferrer Sánchez Sacramento, elevada a escritura pública de compraventa n.º 259 el 18 de agosto de 1992, ante el Notario D. Antonio Luis Ruiz Reyes, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Los Inmuebles descritos en la escritura arriba referenciada.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 38 6131 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que

reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Actuario, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

ANUNCIO de 15 de enero de 1997 publicando la desafectación de un inmueble, a efectos de ejercicio del derecho de reversión.

Para general conocimiento se hace público que el inmueble que se detalla en el anexo ha sido desafectado del dominio público, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento aquellas personas o entidades que se consideren con derecho a la reversión del mismo podrán ejercitar tal derecho en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dirigiéndose al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Avda. de Roma s/n de Mérida y aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones.

ANEXO

1.—Tramo del trazado antiguo (hoy en desuso por construcción de nueva variante) de la Carretera C-436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno, a la altura del actual punto kilométrico 17,700, con una longitud de 80 metros y una anchura de 6 metros, con superficie total de 480 m². en el término municipal de Olivenza y cuyos linderos son: Norte, con terreno propiedad de D.^a Luisa Rodríguez Borrego; Sur, con terrenos del Ayuntamiento de Olivenza; Este, con carretera a San Fran-

cisco de Olivenza y Oeste, con otro tramo del trazado antiguo de la misma carretera.

Mérida, 15 de enero de 1997.—El Director Gral. de Patrimonio y P. Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO, de 4 de diciembre de 1996, sobre construcción de un hotel de 3 estrellas y servicios complementarios en parcela n.º 5014 del polígono 029 del catastro de rústica, PK. 0,400 (margen derecha) de Ctra. comarcal C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar, en Villanueva de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de un hotel de 3 estrellas y servicios complementarios en parcela n.º 5014 del polígono 029 del catastro de rústica, PK. 0,400 (margen derecha) de Ctra. comarcal C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar, promovido por Hostelería «El Emigrante», S.A.L. en Villanueva de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 4 de diciembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

